



EXPEDIENTE N° : 827-2016-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : ESTACIÓN DE SERVICIOS MUNDO GAS S.A.C.¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS
 UBICACIÓN : DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : ERROR MATERIAL

OEFA DFAI	FOLIO N° 164
--------------	-----------------

Lima, 02 de febrero del 2018

VISTA: La Resolución Directoral N° 0102-2018-OEFA/DFAI del 24 de enero del 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTE

1. El 24 de enero del 2018, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del OEFA emitió la Resolución Directoral N° 0102-2018-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral**), a través de la cual resolvió declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a la Estación de Servicios Mundo Gas S.A.C. (en adelante, **el administrado**), mediante la Resolución Directoral 1579-2016-OEFA/DFSAI.

II. ANÁLISIS

2. El numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)² establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.
3. Señalado lo anterior, se debe de indicar que, de acuerdo a lo desarrollado en la Resolución Directoral, así como de los actuados que obran en el expediente se desprende que el administrado sobre el cual se emitió el pronunciamiento es la empresa denominada "Estación de Servicios Mundo Gas S.A.C.".
4. Sin embargo, en el fundamento N° 9, erróneamente se consignó "**Corporación del Centro**".
5. En ese sentido, teniendo en cuenta que el error material no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión adoptada por la DFAI, corresponde rectificar de oficio dicho error, entendiéndose que lo correcto era indicar "**Estación de Servicios Mundo Gas S.A.C.**".

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20517160785.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**
"Artículo 210°.- Rectificación de errores
 210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
 210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original".





6. En uso de las facultades conferidas en el literal o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Rectificar de oficio el error material incurrido en el fundamento N° 9 de la Resolución Directoral N° 0102-2018-OEFA/DFAI, del 24 de enero del 2018, precisándose que donde se consignó “Corporación del Centro”, debe decir: “Estación de Servicios Mundo Gas S.A.C.”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. – Poner en conocimiento de Estación de Servicios Mundo Gas S.A.C, la Resolución Directoral, que incluye la rectificación del error material señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

RICARDO OSWALDO MACHUCA BREÑA
Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

